



SENTENCIA DEFINITIVA JOM 435/2026-I

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NULIDAD DE AJUSTE A LA FACTURACIÓN, PROCEDENTE PORQUE LA DEMANDADA NO JUSTIFICÓ LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

ACLARACIÓN PREVIA

Para evitar repeticiones innecesarias, cuando se mencione en esta sentencia a los siguientes conceptos, se entenderán:

Expresión	Se entenderá
Actora y apoderada	** ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderada ***** *****
Demandada y su apoderado	***** por conducto de su apoderado ***** *****
Domicilio donde se suministra el servicio	***** ***** *****
Ajuste a la facturación	***** por \$ pesos, de 25 de marzo de 2026.
Número de servicio.	R.P.U. *****
Contrato de suministro	Contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de pos pago, publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2021
CC	Código de Comercio
DOF	Diario Oficial de la Federación

Visto, para resolver en definitiva el juicio oral mercantil 435/2026-I,
promovido por la actora contra la demandada; y

RESULTANDOS:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado electrónicamente el 22 de mayo de 2026, la actora demandó en la vía oral mercantil de la demandada las siguientes prestaciones:

- 1) La nulidad absoluta del ajuste de facturación ***** de 25 de marzo de 2026, que impone un cobro por \$*****.
- 2) La nulidad del procedimiento y constancias derivadas de la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, de 17 de marzo de 2026.
- 3) La cancelación en sus registros o archivos contables, electrónicos, históricos y en su sistema informático, de la existencia de dicho procedimiento de revisión al sistema de medición, así como del aviso de cobro por ajuste a la facturación en cita.

La actora fundó sus pretensiones en los hechos y consideraciones de derecho que constan en el escrito de demanda.

TERCERO. Audiencias de ley. Se celebraron las diligencias correspondientes en audiencia pública, y se ordenó el dictado de la presente sentencia.

PRIMERO. Competencia. El suscrito juez es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1339 y 1390 Bis del Código de Comercio, y en los Acuerdos Generales 3/2013 y 28/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hoy Órgano de Administración Judicial, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, en que ejerce jurisdicción el suscrito.

TERCERO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. En términos de los artículos 2224, 2225, 2226, 2227 y 2239 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, cuando se reclama la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación derivado de una revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, es necesario precisar el acto jurídico que da origen a la relación contractual a efecto de determinar los derechos y obligaciones de las partes.

Como se reiterará más adelante, el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica que rige la relación jurídica entre las partes es el publicado en el DOF el 07 de septiembre de 2021.

De ese contrato se destacan las cláusulas novena y décima cuarta.

El "SUMINISTRADOR" es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

LUISA ESTHER ALFARO SANDOVAL
706a6620636a6633000000000000000001bcdc
14/06/27 21:01:53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

A. El personal d/el Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.

C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.

D. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

E. Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

F. Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.

G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".

1. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR".

J. En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el pago correspondiente, ya sea a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR", procediendo éste a devolver al primero el importe que resulte a su favor o a cobrarle la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al "SUMINISTRADOR" los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.

Una vez que se haya informado al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

b. El retiro o corrección por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.

d. Quedarán a salvo los derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los equipos o instrumentos de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor."

"LAS PARTES" conviene que procederá el pago correspondiente dentro de la factura, en una sola exhibición, o en su caso pagos diferidos, cuando derivado de una revisión se adviertan fallas, errores o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición o las instalaciones eléctricas, o bien errores en la Facturación, acordando que tal pago pueda ser a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR".

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

B. Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, estas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección; si el error en la lectura se deriva de la aplicación de una constante de medición diferente a la real, el Distribuidor será responsable de determinar las cantidades correctas aplicando las constantes de medición que correspondan y enviando la información corregida al "SUMINISTRADOR".

En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

LUISA ESTHER ALFARO SANDOVAL
706a6620636a6633000000000000000001bcdc
14/06/27 21:01:53



El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía

LUISA ESTHER ALFARO SANDOVAL
706a6620636a6633000000000000000001bcdc
14/06/27 21:01:53

- (1) La práctica de una revisión por parte de la distribuidora.
- (2) El análisis o estudio de la revisión llevado a cabo tanto por la distribuidora como la suministradora; y,
- (3) La emisión del aviso de cobro por ajuste a la facturación por parte de la suministradora.

1. Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica.
2. Constancia de revisión.
3. Formato de pruebas.
4. Las que lleque a recabar la distribuidora.

Ahora, de la referida cláusula novena se desprende que personal de la distribuidora DURANTE LA REVISIÓN debe cumplir:

Deber u obligación	Previsto en
Identificación con gafete vigente	Apartado A
Señalamiento de Aviso con número de servicio.	Apartado A
Entenderse con persona mayor de edad o que se encuentre en el domicilio	Apartado A
Expresión detallada en la constancia de la persona con quien se entiende la revisión.	Apartado A
Deber de informar a la persona si es necesario desconectar el interruptor general del suministro eléctrico.	Apartado B
Entrega de copia del aviso de revisión a la persona con quien se entienda la revisión	Apartado C
Asentamiento en la constancia de: - Anomalías que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos. - Fallas o errores en los equipos de medición. - Facturación incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario. - Manifestaciones de la persona con quien se entendió la revisión sobre lo que a su derecho convenga.	Apartado D
Asentamiento en la constancia de: - Los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o - Respecto de la última verificación efectuada por una UVA (unidad de verificación autorizada), para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.	Apartado E
Entrega de copia de la constancia de revisión a la persona con quien se entendió la revisión. Asentamiento de acuse de recibido. Asentamiento de negativa a firmar por quien se entendió la diligencia	Apartado F
Constancia de instalación de dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición.	Apartado G
De no ser posible la revisión, asentamiento de esa circunstancia.	Apartado H.
Señalamiento que se suspendió el suministro por:	Apartado I

erón vigentes
bido de las
oondientes.
e la fecha e
ciones y la
a diez años
ento de la

ciones y la
a diez años
ento de la

- ciones y la
a diez años
ento de la

parte de
ulas novena
ste a la fact

parte de
ulas novena
ste a la fact

parte de
ulas novena
ste a la fact

nientos que
écima cuarta
de observa

del ajuste
luz de los
demostra

- contractual
cobro por aju
eléctrica; y,
cedimiento d



Así, la litis se analiza exclusivamente con base en lo dispuesto en las cláusulas novena y décima cuarta del contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2021.

CUARTO. Legitimación. La actora tiene legitimación activa en la causa en términos del artículo 1056 del Código de Comercio, en virtud de que el ajuste a la facturación cuya nulidad pretende se encuentra dirigido a ella.

Por su parte, la demandada, se encuentra legitimada pasivamente, en virtud de que reconoció la emisión del ajuste a la facturación cuya nulidad se demandan; y, por ende, la satisfacción de las pretensiones reclamadas a través de la acción ejercida corresponde a dicha dependencia.

Tomando en consideración que con motivo del Decreto por el que se expidió la Ley de la Empresa Pública del Estado, la *******, se subrogó en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguieron (***** ***** ** ***** ***** y *** *******), a partir de la entrada en vigor de la citada ley, esto es, 19 de marzo de 2025; por tanto, el citado ente público es el legitimado pasivamente para la satisfacción de las pretensiones reclamadas a través de la acción ejercida.

QUINTO. Estudio de la acción. Para fundar sus prestaciones, la parte accionante señaló en sus hechos:

- Que tiene contratado con la demandada un servicio eléctrico con RPU ***** , en el domicilio ubicado en *****

- Que desconoce el motivo por el cuál la demandada en el Aviso-Recibo tiene señalado domicilio de su representada como * * * * *

- Que el 17 de marzo de 2026 sin aviso previo y oportuno, la demandada realizó una revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica.
- Que el 25 de marzo de 2026 recibió de la demandada el aviso de cobro de ajuste a la facturación ***** , por \$***** pesos, en el cual se determinó que la energía eléctrica consumida y no facturada durante el período comprendido del 19/04/2022 al 17/03/2026, es por un total de 79,495kilowatts-hora.

De lo narrado se advierte que el actor solicita la declaración judicial de nulidad de la revisión y del aviso de cobro por ajuste a la facturación, bajo el argumento toral de que la demandada no justificó el procedimiento de revisión.

PRUEBAS DE LAS PARTES DE LA ACTORA:

1. Recibo de cobro de consumo de energía eléctrica facturado del 27 de febrero al 27 de abril, ambos de 2026, servicio *****
2. Aviso revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica.
3. Constancia de revisión de 17 de marzo de 2026, folio *****
4. Aviso de cobro por ajuste a la facturación, oficio ***** , de 25 de marzo de 2026, por un monto de \$***** pesos.
5. Contrato mercantil de prestación de suministro de energía de 07 de septiembre de 2021.
6. Instrumental de actuaciones.
7. Presuncional legal y humana.

DE LA DEMANDADA:

1. Confesional a cargo de la parte actora.
2. Formato de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica folio *****.
3. Aviso revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de 17 de marzo de 2026.
4. Aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** (número correcto), de 25 de marzo de 2026.
5. Instrumental de actuaciones.
6. Presuncional legal y humana.

Con relación al requerimiento formulado a la demandada en auto admisorio (documentales identificadas en el apartado de pruebas señalada con los números 2 y 3). Sí los exhibió: y son los siguientes:

- Aviso revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica.
- Constancia de revisión de 17 de marzo de 2026, folio *****

A la parte actora le fueron admitidas:

- Documentales de los números 1 a 5 (1237 y 1238 CC).
- Instrumental de actuaciones (1390 bis 44 CC).
- Presuncional legal y humana (1277 CC).

A la parte demandada le fueron admitidas:

- Documental identificada con los números 2 a 4 (1237 y 1238 CC).
- Instrumental de actuaciones (1390 bis 44 CC).
- Presuncional legal y humana (1277 CC).
- Confesional a cargo de la parte actora (1390 bis 41 CC).

Por lo que ve a la prueba confesional a cargo de la actora por conducto de su apoderada, esta declaró lo siguiente:

- * Que cuenta con un contrato con la demandada.
- * Que conoce el contrato en términos generales.
- * Que conoce a *****, es empleada de la demandada.
- * Que ***** es barista y atención de mostrador.
- * Que realiza el pago de servicio de luz eléctrica.



* Que *** ***** **** ***** le pidió que firmara una hoja al término de la revisión.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTUDIO DE FONDO

A las anteriores pruebas, este juzgador les concede pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 1241, 1292 y 1296 del Código de Comercio.

El modelo de contrato de suministro de energía eléctrica, que rige la relación jurídica entre las partes, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de septiembre de 2021, en virtud de que los ajustes a la facturación fueron emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Así, del modelo de contrato aplicable a la relación jurídica, se advierte en las cláusulas novena y décima cuarta que se establecen los procedimientos para la revisión y el ajuste a la facturación.

El **primer elemento** de la acción relativo a la existencia de una relación contractual; es decir, un contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre las partes se encuentra demostrado.

- Aviso de cobro por ajuste a la facturación *****
ofrecido por la actora y exhibido por la demandada.
- Aviso de revisión de 17 de marzo de 2026.
- Constancia de revisión de 17 de marzo 2026.

Documentales cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 1296 del Código de Comercio, porque fueron ofrecidas por ambas partes, por lo que se tiene como reconocido expresamente.

Respecto del **segundo elemento** de la acción, relativo a la existencia del ajuste a la facturación del cobro por concepto de suministro de energía eléctrica, se encuentra demostrado con:

- Aviso de cobro por ajuste a la facturación
ofrecido por la actora y exhibido por la demandada. *****

Documento al que este juzgador le concede pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 1241, 1292 y 1296 del Código de Comercio, y con la que se prueba plenamente el segundo elemento consistente en la existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación.

Por lo que hace al **tercero de los elementos** consistente en que exista ilicitud en el procedimiento de revisión, ajuste a la facturación y cobro por servicio de energía eléctrica, también se encuentra acreditado.

En uso del libre arbitrio, este juzgador considera que en el caso está demostrada la existencia de la revisión a que se refiere la cláusula novena del contrato de adhesión.

Sin embargo, de la constancia de revisión se advierten una serie de inconsistencias, así como la del propio aviso de cobro a la facturación.

En ese sentido, con el caudal probatorio admitido a la demandada no se logra acreditar que el **procedimiento de revisión** se ajustó a lo previsto en la cláusula novena del contrato de suministro.

Deber u obligación	Previsto en	¿Se cumplió?
Identificación con gafete vigente con fotografía	Apartado A	NO Del aviso de revisión no se desprende. De la revisión: Únicamente se asentó que se identifica con “gafete”, sin señalar el número de gafete, fotografía, y la vigencia del mismo.
Señalamiento de Aviso con número de servicio.	Apartado A	SÍ
Entenderse con persona mayor de edad o que se encuentre en el domicilio	Apartado A	SÍ INE
Expresión detallada en la constancia de la persona con quien se entiende la revisión.	Apartado A	NO Sí firmó, omitió número de INE, y no detalló su media filiación
Deber de informar a la persona si es necesario desconectar el interruptor general del suministro eléctrico.	Apartado B	SI
Entrega de copia del aviso de revisión a la persona con quien se entienda la revisión	Apartado C	Sí se precisó
Asentamiento en la constancia de: - Anomalías que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos. - Fallas o errores en los equipos de medición. - Facturación incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario. - Manifestaciones de la persona con quien se entendió la revisión sobre lo que a su derecho convenga.	Apartado D	SÍ Se asentó en la constancia de revisión: <i>“Al momento de la revisión se encontró servicio sin sello con candado, equipo de medición no integro consumo correcto reg. 18.85% se forman cargas a servicio, se anexa evidencia fotográfica de cargas, servicios, anomalías, se deja servicio desconectado...”</i> <i>“El candado nos lo quitó el personal de *** por corte por pago vencido. El personal nos comentó que tenía un problema y que lo iban a solucionar. Hoy nos comentan que hay un problema en las mediciones del cuál no teníamos conocimiento.”</i>
Entrega de copia de la constancia de revisión a la	Apartado F	Sí se precisó la entrega de la copia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de procedimientos conforme a la referida cláusula, ya que no existe prueba que así lo acredite

Máxime que después de haber realizado el análisis de las documentales quedó acreditado que tanto la revisión como el aviso de cobro no fueron llevadas a cabo conforme a lo establecido en el contrato de adhesión.

Respecto a la prueba confesional a cargo de la actora, no beneficia a los intereses de la demandada, pues con ella, no se demostró que la enjuiciada hubiese cumplido con los requisitos del procedimiento de revisión y el ajuste a la facturación.

Aunado a que si bien se acredita que la revisión fue atendida por *** ***** así como las funciones que desempeña, sin embargo dicha información resulta insuficiente para tener por acreditada la legalidad de la revisión, ya que no se acredita que se cumplió con lo señalado en la cláusula novena del contrato de adhesión.

Por cuanto hace al material fotográfico esta no es benéfica a los intereses de la oferente, ya que con en estas no se demuestra la legalidad del aviso de revisión, ya que si bien se desprenden imágenes del inmueble en donde aparentemente se llevó a cabo la revisión, sin embargo con las mismas no se acredita que se hubiese cumplido con los requisitos establecidos en las cláusulas novena y décimo cuarta del contrato de adhesión de 7 de septiembre de 2021.

De ahí lo infundado de los argumentos empleados por la parte demandada de lo que se concluye, que se tenga por **demostrado el tercer elemento de la acción** que consiste en que exista ilicitud en el procedimiento de revisión, ajuste a la facturación y cobro por servicio de energía eléctrica.

SEXTO. Estudio de las excepciones. Establecido lo anterior, previamente a determinar la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas, corresponde dilucidar si la parte demandada justificó las excepciones y defensas que hizo valer, conforme a lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio.

- I. Incumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
- II. Licitud del Ajuste a la Facturación, en atención a lo dispuesto en la cláusula novena del Contrato de Suministro.
- III. La que deriva del artículo 1814 del Código Civil.
- IV. Falta de acción y derecho ante la ausencia de exposición de la causa de nulidad absoluta.
- V. La excepción deducida del artículo 20 del Código Civil Federal.
- VI. Falta de acción y derecho ante la deficiente narración de los hechos de la demanda.
- VII. La derivada del artículo 1194 del Código de Comercio y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pero es menester indicar que si bien, en la mencionada cláusula novena del contrato de suministro, se prevé la autorización del usuario para que la parte demandada realice revisiones al sistema de medición y la instalación eléctrica, con el fin de constatar que los equipos de medición sean exactos, acorde a los parámetros de las normas oficiales mexicanas o internacionales, con las



formalidades ahí dispuestas; no obstante, contrario a lo expuesto por la parte demandada, de las constancias que se aportaron al procedimiento, no se advierte que se haya dado cabal cumplimiento a los puntos señalados para la revisión, pues si bien existe la revisión de los sistemas de medición, lo cierto es que no se acreditó que en su realización fueron observados puntualmente los lineamientos del contrato de suministro de energía eléctrica.

La excepción IV, es infundada, ya que contrario a lo expuesto por la demandada, la actora en el escrito de demanda sí expuso las causas de nulidad que consideró, en términos de las cláusulas novena y décima cuarta del contrato de adhesión publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2021.

Por lo que hace a la excepción VI, es inatendible; puesto que la demandada no señaló cuáles son las apreciaciones subjetivas, incongruentes, falsas, ilógicas e insostenibles que a su decir la actora no señaló en su demanda, así como los hechos que le dejaron en estado de indefensión; por tanto, al no aportarse los elementos necesarios para analizar dicha excepción, se estima inatendible.

Finalmente, la excepción VII, es inatendible, ya que el suscrito no decretara condena en costas, aunado a que las mismas no fueron demandadas.

SÉPTIMO. Quedaron acreditados los elementos de la acción ejercitada y la enjuiciada no justificó sus excepciones y defensas; en consecuencia lo procedente es:

1. Se declara la nulidad absoluta del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** de 25 de marzo de 2026, del que se desprende un adeudo por \$***** pesos.
2. Se declara la nulidad absoluta de la revisión ***** y del aviso de revisión al sistema de medición, ambos de data de 17 de marzo de 2026.
3. Se condena a la demandada a cancelar en su sistema el saldo del ajuste a la facturación declarado nulo, por lo que deberá **continuar suministrando el servicio de energía eléctrica en el domicilio de la actora.**

Cabe señalar que de seguir el mantenimiento de la conexión del servicio de energía eléctrica, **la presente determinación únicamente está relacionada con el ajuste a la facturación y revisión cuya nulidad se declaró en este fallo** y no con cualquier otro que pudiera dar lugar a la suspensión de dicho servicio.

Por otra parte, el sentido de esta resolución no implica que la demandada deba abstenerse de practicar revisiones en el domicilio de la actora, ya que al estar contempladas en las legislaciones y en el contrato de adhesión analizados, se

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327 y 1390 bis 39, todos del Código de Comercio, se

PRIMERO. La vía oral mercantil intentada ha sido procedente, en donde el actor probó parcialmente sus pretensiones y la demandada no justificó sus excepciones y defensas.

TERCERO. Se declara la nulidad del aviso de revisión y de la revisión ***** ambos de 17 de marzo de 2026.

CUARTO. Se condena a la demandada a cancelar en su sistema el saldo del ajuste a la facturación declarado nulo.

Esta sentencia se notificó a las partes en la audiencia de juicio, de conformidad con el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.

Así lo resolvió y firma Leobardo García García Juez Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ante Luisa Esther Alfaro Sandoval, secretaria quien autoriza y da fe. Doy fe.

En la misma fecha, Luisa Esther Alfaro Sandoval, Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de datos sensibles relacionados con la presente sentencia. Conste.

Con fundamento en el artículo 26 bis del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hoy Órgano de Administración Judicial, se hace constar que la diferencia que hay entre la hora en que finalizó la audiencia y la hora en que fueron firmadas el acta y sentencia de manera electrónica, fue porque el acta fue revisada para que coincidiera con lo sucedido en la audiencia, y posteriormente, en cuanto el sistema lo permitió, fueron firmadas por la secretaria y después por el juez. Conste.

[illegible]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

160776396_4002000041800376008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUISA ESTHER ALFARO SANDOVAL		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.bc.dc		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 19:36:22 - 14/07/26 13:36:22		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	66 0d b7 b8 ec dc 62 d5 60 e0 83 60 52 35 86 18 02 65 e1 9e a7 7e b6 58 30 3b 75 7a 64 45 eb fd b0 d3 a2 29 f3 63 3a b1 10 f8 5a bb 12 b6 7b 59 5b 93 d0 6c ec 77 d4 f7 0e 8d 9c 05 6d 28 f9 21 e7 3f 07 bc 23 44 a8 a5 b5 3b 96 b0 5f 32 a1 6b 41 ea c3 fa e8 08 21 6c b7 07 51 a4 f3 3c 47 1e 5a df 5b 3a 67 33 eb 7e b8 67 08 6e 34 21 aa 15 13 a9 aa 8c ec 2e 45 06 ce 8a 4e a1 75 60 4a fb 97 2b c8 0d 4c 21 c4 1e d1 36 02 45 03 94 81 f9 38 fb 65 f8 06 a7 b4 e5 0d 51 d4 b5 25 f9 6c 25 8b bc a5 f1 21 a2 00 10 f1 22 f1 ba 7b f3 5d cf 06 e1 71 f4 5d 8b 81 40 d9 4f bb c1 14 35 a5 02 e8 16 50 c1 63 77 bd 52 1e cc 5e 38 f4 40 fd 88 89 04 d0 1b 09 f9 0e 23 93 d1 3f ab 76 20 9c 25 c8 89 8e 54 18 fb 4b f9 19 c6 e2 a0 e5 02 2e 8c e2 e8 95 b4 76 78 f4 c5 db 4c fc c8 17 e5 2f 15 af e4 31 4a bf cc 27 2a f3 70 84 42 b7 5a a2 98 69 2a c7 28 42 63 30 8b 86 4f 54 21 41 b6 28 83 94 91 20 ed 19 94 8b 63 f8 41 f3 67 f3 cb 20 f7 6d 7a 87 ad 24 d0 60 21 64 2d b7 7a cd 27 0f 4e 52 0a 10 f9 f4 8e 5c 7d 5e 44 79 eb 5f fa 30 b3 d4 75 21 4c b9 8d 21 7e 1a fb 58 c1 c4 86 b8 9c 00 18 ac 25 c6 31 2b bd 7a 38 64 c1 f9 b8 b0 ce 9d d4 f7 ea 1f 28 fd 5d d8 37 3a 80 9f 75 84			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 19:36:22 - 14/07/26 13:36:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.bc.dc			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 19:36:22 - 14/07/26 13:36:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181651731			
Datos estampillados:	OS3UhOn6jlesIeh3ux9HcS/Kb4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LEOBARDO GARCÍA GARCÍA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:04:42 - 14/07/26 15:04:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6a 9f c3 81 1b 10 6d 5c 9d 30 0e d4 2d de 21 d0 a7 50 eb d2 25 67 7f 83 be 96 2e 2c 6f c0 7c 82 3d 98 cd d2 e5 cb 5d 71 ab cf e0 73 52 94 ef 61 b6 1b 40 eb 96 09 53 f4 6c 1b e9 37 85 e1 37 78 0e b3 aa 4e 1f c6 b1 46 a3 82 e9 7d c3 a7 01 04 ed b7 99 39 84 06 19 29 fb 69 88 9f 3c cf 82 0c c8 ff 0f 8c b8 1e 84 ec 89 44 78 e6 83 92 b6 37 02 0c 67 df dc d2 b0 ba 36 85 41 cb 34 29 8b 32 97 c6 d7 73 14 5b 46 f2 e2 5d 34 ee 44 ea dd c6 35 13 8f 80 2a bf d5 1a 90 c0 1c 08 8b 14 fa c1 c2 71 28 d0 09 cd 90 16 be a5 10 b5 07 c4 c6 c8 81 38 ee b7 47 bf 2d c4 3a 20 de 82 95 a0 5b 01 ea 7b 31 3b 3b e9 da 1b 14 b5 6a 31 ba 72 b7 d1 4d cf 8e 5d 10 f6 a8 d3 b7 ab 05 d6 41 b3 33 9d 87 c5 46 c9 f2 57 52 59 57 07 77 78 ec 45 fb c0 e4 1e 7c 2b b7 26 4b 57 55 4c 45 98 c2 dc ff 80 24 31 d6 27 79 5b 9d 4d 7a d0 1d bc a9 78 cf 24 66 d7 0a 3d 48 73 7b 31 43 dd ac 20 4e f0 63 a6 2d 5b 9c 7f ad 25 f1 e6 12 18 b7 79 9c 7a e9 7c 08 9d 53 71 36 5f 83 00 66 e8 88 0b 82 32 93 e0 41 74 64 7f 8d 9c 26 49 27 82 b9 6f ff 92 b2 b1 46 e6 33 a2 c9 cd f3 2f 51 5f e9 39 b8 92 ae 67 87 77 55 dd b6 54 87 b3 9e 98 bd fe d7 70 c7 f9 61 22 72 92 50 41 8e 22 16 e7 39 b6 ed 6f bf 7d			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:04:42 - 14/07/26 15:04:42			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:04:42 - 14/07/26 15:04:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181771732			
Datos estampillados:	iZEFdOOV7OApF+33c3rhN7CF4ng=			

El catorce de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Luisa Esther Alfaro Sandoval, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.